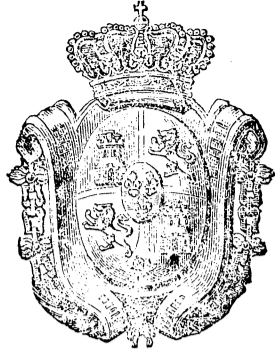


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
Por medio año..... 150
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las Provincias.

Por un año..... 560 rs.
Por medio año..... 480
Por tres meses..... 90

En Canarias y Baleares.

Por un año..... 400
Por medio año..... 200
Por tres meses..... 100

En Indias.

Por un año..... 440
Por medio año..... 220
Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA. DECRETO.

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, y usando de la prerogativa que le señala el artículo 15 de la Constitucion, ha venido en nombrar Senadores por la provincia de Lérida á D. Ramon Maria Lleopart; por la de Madrid á D. Diego del Rio, D. Francisco Velasco, D. Leon Garcia Villareal y al marques de Peñaflores; y por la de Pontevedra á Don Antonio Maria Montenegro, D. Cristóbal María Falcon, D. Telmo Maceira y al marques de Villagarcía.

Dado en Madrid á 5 de Octubre de 1843. = Joaquín María Lopez, Presidente. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

Negociado núm. 7. = Circular.

El régimen y disciplina interior de los establecimientos presidiales estan especialmente encomendados por la ordenanza general del ramo á los comandantes respectivos, á quienes se manda cumplir exactamente todas las prevenciones que acerca de dichos establecimientos tuviere á bien hacer el Gobierno. Las obligaciones de los gefes políticos con respecto á los mismos giran por aquella ordenanza sobre el principio invariable de la vigilancia y proteccion que toda institucion centralizada reclama, y solo en este concepto son reconocidos como gefes superiores de los presidios y depósitos correccionales del reino. Pero al señalar las obligaciones respectivas de unos y otros gefes, no hizo la citada ordenanza una demarcacion estricta y rigurosa que inculcarse suficientemente la idea de que solo en casos urgentes é imprevistos, puramente excepcionales por su naturaleza, como los de incendio, epidemia, sublevacion &c., pudiese la autoridad de los gefes políticos adquirir toda la latitud necesaria para suplir por de pronto la de la direccion general, y la del mismo Gobierno. Varios abusos tradicionales, varias dificultades ocurridas en la aplicacion, y que debiendo ser meramente pasajeras se han perpetuado por falta de actividad y de energía, han contribuido á dar cierto carácter normal á esta autoridad omnimoda, y á convertir la excepcion en regla general y constante.

El Gobierno ha visto con sentimiento en muchas ocasiones que los gefes superiores de los presidios, á quienes confiaba la vigilancia de los actos de los comandantes para que no se menoscabase la disciplina que debe reinar en ellos, lejos de coadyuvar con su celo al logro de felices y prontos resultados, y al mejoramiento del sistema penal, han ejercido con su autoridad dentro de los presidios un influjo verdaderamente pernicioso, consintiendo, autorizando y aun disponiendo infracciones de mucho bulto en

menosprecio de las mas sábias é importantes disposiciones reglamentarias.

Al paso que ha mirado con particular satisfaccion el noble anhelo manifestado por algunos por el bien de la humanidad afligida, y que se complace en manifestar á estos el alto precio que da á sus generosos esfuerzos, no puede menos de atender al remedio del daño causado por otros; y en esta consideracion ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1º Para que sea efectiva en lo sucesivo la responsabilidad que la ordenanza del ramo y Reales órdenes posteriores imponen á los comandantes y gefes inmediatos de los presidios, la autoridad de V. S., como gefe superior de los de su provincia, se ceñirá estrictamente al principio de proteccion y vigilancia, dejando enteramente expedita la autoridad de los comandantes en todo lo relativo al régimen y disciplina interior establecidos por el Gobierno.

2º Para que la vigilancia encomendada á V. S. en el art. 33 de la citada ordenanza sea eficaz y completa, procurará V. S. hacer frecuentes visitas extraordinarias á dichos presidios, dando parte á la direccion con urgencia, despues de verificadas, de los abusos é infracciones que hayan llamado su atencion.

3º La junta económica, de la cual es V. S. presidente nato, se limitará en cada presidio al desempeño de sus funciones económicas y administrativas, dejando intactas las atribuciones gubernativas á los comandantes para que estos no puedan bajo ningun pretexto eludir la responsabilidad que pueda exigirles la Direccion general.

4º El protectorado que los gefes políticos deben ejercer en los establecimientos penales exige que los comandantes no puedan jamas excusarse ante la direccion con superiores preceptos, cuya averiguacion acredita la experiencia ser imposible en infinitos casos: por lo tanto, siendo conforme con la índole progresiva de la citada ordenanza del ramo el modificar aquellos artículos de la misma, reconocidos por la práctica como viciosos y de interpretacion contraria á su verdadero espíritu, se encarga con esta fecha al director general de Presidios que se ocupe sin dilacion en redactar el reglamento oportuno que determine clara y distintamente las atribuciones de sus inmediatos subalternos, y el círculo de las funciones protectoras encargadas al celo é ilustracion de V. S.

De orden del Gobierno provisional lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento, encargándole me dé aviso del recibo de la presente circular, y de su lectura á los comandantes de los establecimientos presidiales de su provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1843. = Caballero. = Sr. gefe político de...

Negociado núm. 11.

El dia 10 del corriente, dia del cumpleaños de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha dispuesto el Gobierno provisional que se verifique á las cinco de su tarde una ceremonia la mas digna de solemnizar tan fausto aniversario, y propia al mismo tiempo de una Reina constitucional que anhela cimentar el amor y respeto que sus súbditos le tienen en la observancia de la ley y el triunfo de las instituciones que la nacion se ha dado. Tres épocas ha conocido España de libertad en el presente siglo, y tres veces

el sistema constitucional ha restablecido el santuario de las leyes, que por tantos años habia desaparecido de nuestro suelo; pero estas tres veces los legisladores de la nacion han debido entregarse á sus árduas y azarosas tareas en sitios prestados, dispuestos apresuradamente y sin la pompa que requieren la importancia de sus funciones y la solemnidad de los actos que en ellos se verifican: solo la magestad de los Reyes y de los representantes del pueblo que en ellos se reunian, solo el profundo respeto de los españoles á cuanto entre nosotros simboliza la monarquía y la libertad, ha podido rodear tales sitios del necesario prestigio; pero siempre contrasta aquella magestad con lo mezquino del lugar que la alberga en su pobre recinto, y la nacion pide hace años un templo digno de tan elevado objeto. Conociendo este ardiente y general deseo las Cortes decretaron fondos para construir al Congreso un nuevo palacio en el mismo sitio donde esta vez se restablecieron antiguas leyes fundamentales, y donde perfeccionadas despues estas leyes han producido la actual Constitucion que la nacion entera acata, y que á par del trono ha defendido con lo mas precioso de su sangre. El Gobierno, cooperando á tan sagrado fin, ha hecho delinear el plano de un edificio suntuoso; y es ya llegado el dia en que se coloque su primera piedra.

No correspondiera el Gobierno provisional á lo que de él se exige en tan solemne acto, si no lo celebrase con la debida pompa y aparato, y si no hiciera mas todavía; si no asegurase la construccion del palacio con los recursos pecuniarios que requiere. Cuatro millones de reales decretaron últimamente las Cortes para esta importante obra, y en medio de las escaseces del erario, acabado de salir del grande acontecimiento que ha puesto en conmocion la nacion entera para salvar esa Constitucion y ese Trono que tanto la habian ya costado, teniendo que contener todavía las facciones que le combaten, y necesitado de recursos para llegar felizmente al fin de una situacion tan agitada y angustiada, ha logrado reunir esos cuatro millones que en el Banco español de San Fernando se hallan á disposicion de los encargados de dirigir tan grandioso monumento, sin que en nada se cuente con ellos para las demas atenciones del Estado. Nada pues se opone ya á que el palacio se construya con la celeridad que todos apetecen.

Sabedora S. M. la Reina del estado á que ha llegado tan importante asunto, ha querido concurrir al acto solemne de dar principio á la obra, colocando la primera piedra con sus propias manos; y á este efecto ha señalado los expresados dia y hora, debiendo asistir con todo el regio aparato, rodeada de los funcionarios y altos personajes que han sido convidados.

El Gobierno provisional se hallará tambien al lado de S. M. formando votos para que llegue pronto el dia en que concluido el monumento vean los españoles á su adorada Reina en tan magnífico recinto y en medio del pueblo representado por sus Diputados, inaugurando con el nuevo templo de las leyes una era de prosperidad y ventura para esta nacion tan trabajada. Por lo tanto el Gobierno ha resuelto que esa comision, animada de iguales patrióticos deseos, disponga cuanto sea necesario para concurrir por su parte debidamente á tan grandioso acto, y para que la ceremonia se

celebre con la pompa y solemnidad convenientes. Con el propio objeto remito á V. S. adjunta la inscripcion que ha de grabarse en la paleta de plata que usará S. M. en el acto de colocar la piedra, y que quedará depositada con las monedas, escrituras y demas objetos que se acostumbra en semejantes ocasiones.

De orden del Gobierno provisional lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1843. = Caballero. = Sr. presidente de la comision encargada de la obra del Congreso.

Negociado núm. 17.

Debiéndose organizar la facultad de filosofia con arreglo á las bases que los establecimientos públicos propongan á consecuencia de la orden circular de 9 del corriente, y no siendo oportuno anticiparse á conceder derechos por medio de la recepcion á grados superiores en dicha facultad, cuando muy en breve habrá de quedar organizada, ó cuando esto no fuere posible, se sujetarán los requisitos para la licenciatura y doctorado á bases mas claras y á ejercicios mas eficaces que los prevenidos para ambos en el plan literario de 1824, el Gobierno provisional de la nacion se ha servido resolver que mientras llega el caso de hacerse la indicada reforma se suspenda la admision á grados de licenciado y doctor en filosofia.

De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1845. = Caballero. = Sr. rector de la universidad de...

La riqueza depositada en nuestros archivos y bibliotecas, asi en materias científicas como literarias, que por hallarse escritas en idioma árabe tan solo son conocidas de algunos pocos que entre nosotros poseen aquella lengua, da al estudio de esta en nuestra patria mayor importancia de la que pudiera tener en ningun otro punto de Europa. Convenido de esta verdad el Gobierno provisional del reino, y deseando extender por la Península el estudio de un idioma en que tantos frutos del saber y del ingenio dieron los reinos árabes de Granada, Sevilla y Córdoba, que yacen olvidados y sin producir beneficio alguno ni á la historia general de España ni á la particular de los progresos del entendimiento humano, se ha servido encargár á D. Pascual de Goyangos la cátedra de árabe mandada crear en la universidad de esta corte por Real orden de 15 de Marzo último, señalándole el sueldo anual de 200 reales; entendiéndose esta resolucion sin perjuicio de las modificaciones á que diere lugar el arreglo general de la enseñanza.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1845 = Caballero. = Sr. rector de la universidad de esta corte.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional se ha servido nombrar administrador de Rentas de la provincia de la Coruña á D. Manuel Barceló, contador que fue é

